



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXXIV

Lunes, 14 de septiembre de 1970. — Número 110

Página 957

ADMINISTRACION PROVINCIAL

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Devolución de fianza

Solicitada la devolución de la fianza por don Román Martínez Ruiz, vecino de Alceda, contratista de las obras comprendidas en el "Proyecto de abastecimiento de aguas a los pueblos de Casar, Periedo y Cabrojo, del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal (Santander)", se hace público, en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar, en el plazo de quince días.

Santander, 8 de septiembre de 1970. El presidente en funciones, Jesús Collado Soto.

Derechos de inserción e impuestos: 118 pesetas.

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Convenios Colectivos Sindicales

Visto el expediente de revisión del Convenio Colectivo Sindical para el Grupo de Yesos y Cales de esta provincia, acordado por las representaciones económica y social del mismo, y

Resultando que dicho Convenio fue remitido a esta Delegación por la de Sindicatos con informe que, entre otros extremos, contenía el de que su implantación no implicaba aumento en los precios;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado todas las formalidades legales y reglamentarias;

Considerando que la competencia de esta Delegación para resolver sobre lo

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Excelentísima Diputación de Santander

Anunciando la devolución de la fianza a favor de don Román Martínez Ruiz, vecino de Alceda 957

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación Provincial de Trabajo de Santander 957
Junta del Puerto de Santander. 959
Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural 959
Dirección Facultativa del Puerto de Santander 959

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres de Santander 960
Ayuntamiento de Castro Urdiales 960
Ayuntamiento de Villafufre ... 960
Junta Vecinal de Cóbreces 961
Junta Vecinal de Rudagüera ... 961

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 961

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Castro Urdiales, Reinosa, Voto y Junta Vecinal de Aés ... 963

acordado por las partes en el Convenio antes indicado, en lo referente a su aprobación o declaración de ineficacia viene determinada en el artículo 13 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de aplicación de la misma.

Considerando que habiéndose cumplido en la tramitación y redacción del Convenio los preceptos legales y reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las causas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento antes mencionado, y siendo conforme con lo dispuesto por el Decreto-Ley 22/1969, de 9 de diciembre, regulador de la política de salarios, rentas no salariales y precios, procede su aprobación y publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, de conformidad con lo señalado en los artículos 16 y 25 de la Ley y Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales;

Vistos los preceptos legales citados, la Orden de 19 de noviembre de 1962 y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo ha resuelto:

Primero: Aprobar el Convenio Colectivo Sindical para el Grupo de Yesos y Cales.

Segundo: Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tercero: Dar traslado de esta resolución al delegado provincial de Sindicatos para su notificación a las partes; con la advertencia de que contra la misma no cabe recurso alguno en la vía administrativa.

Santander, 24 de julio de 1970.— El delegado de trabajo (ilegible).

Convenio Colectivo Sindical de Trabajo para las Industrias de Yesos y Cales

Cláusula 1.^a Ambito territorial.— El presente Convenio afecta a Santander y su provincia.

Cláusula 2.^a Ambito funcional.— Sus estipulaciones serán de aplicación en todas las empresas dedicadas a la fabricación de yesos y cales y al personal en ellas comprendido, a los que afecta la Reglamentación Nacional de Fábricas de Cemento, con las particularidades que establece la Orden de 17 de julio de 1947.

Cláusula 3.^a Vigencia.—La dura-

ción de este Convenio será de un año y entrará en vigor, a todos los efectos, el día primero de junio de mil novecientos setenta.

Cláusula 4.^a Prórroga.—El presente Convenio se entenderá prorrogado tácitamente por períodos anuales, salvo que cualquiera de las partes le denuncie con una antelación mínima de tres meses a la expiración del plazo de vigencia inicial o de la prórroga en curso. Si la denuncia diere lugar a trámites de revisión del Convenio y la duración de las consiguientes deliberaciones rebasasen los citados plazos, seguirán aplicándose las cláusulas de aquél hasta que dichos trámites finalicen.

Cláusula 5.^a Revisión.—La representación social podrá solicitar la revisión del Convenio si por disposición legal de cualquier rango se establecieran mejoras que, al ser absorbidas, determinasen la anulación en su totalidad o en parte sustancial de las que mediante el mismo se obtienen.

El mismo derecho corresponderá a la representación económica en el caso de que se produzcan repercusiones económicas igualmente sustanciales que puedan gravar las cifras que se han señalado en favor de los trabajadores.

Cláusula 6.^a Absorción de mejoras futuras y compensabilidad de las presentes.—Las retribuciones contenidas en el presente Convenio serán absorbidas o compensadas hasta donde alcancen por los aumentos de cualquier orden o que bajo cualquier denominación acuerde en el futuro la autoridad competente.

También serán compensables hasta donde alcancen por las mejoras que sobre las mínimas reglamentarias vinieran en la actualidad satisfaciendo las empresas, cualquiera que sea su motivo, denominación o forma, y aunque obedezcan a convenio individual, pacto de cualquier clase u otras causas.

Tales absorciones o compensaciones no podrán determinar nunca disminución en las condiciones laborales más beneficiosas ya adquiridas, las que, en todo caso, serán respetadas "ad personam".

Cláusula 7.^a Cotizaciones para seguridad social y plus familiar.—Las mejoras que se establecen en este Convenio no repercutirán a efectos de cotizaciones a Seguros Sociales Unificados, ni se tendrán en cuenta para la constitución del fondo del plus familiar. Serán, por el contrario,

computables en relación con el Seguro de Accidentes del Trabajo.

Cláusula 8.^a Salarios.—Los trabajadores afectados por el presente Convenio disfrutará de los salarios mínimos interprofesionales establecidos por el Decreto de 21 de marzo de 1970, incrementados en un 6,50 por 100.

En el supuesto de que algún productor devengase retribución superior, dicho incremento del 6,50 por 100 se aplicará sobre el total de citada retribución.

Cláusula 9.^a Premio de asistencia.—Se establece un premio anual por valor de treinta días de salario del presente Convenio, cuya percepción estará condicionada a la asistencia de los productores al trabajo y, en consecuencia, se fija el siguiente cuadro, a cuyo tenor se devengará:

0 faltas	100 por 100
1 falta	80 por 100
2 faltas	60 por 100
3 faltas	40 por 100
4 faltas	20 por 100
5 faltas	10 por 100
6 faltas	0 por 100

Se considerará falta a tales efectos la primera baja que se produzca durante el año natural por enfermedad o accidente de trabajo. Cada período más de baja por dichos motivos se contará como una falta de asistencia, sea cual fuere la duración de aquélla.

No tendrán consideración de falta las ausencias del trabajo determinadas por el disfrute de las licencias, así como las de los representantes sindicales por razón de su cargo.

Este premio se abonará a quien tuviere derecho a ello el primero de octubre de cada año, habiendo de prorratearse en proporción al tiempo trabajado en los casos de ingreso o cese que se produzcan durante el año natural.

No tendrá derecho al percibo de participación alguna en el premio el productor que durante el transcurso del año correspondiente cese al servicio de la empresa a voluntad propia y por su iniciativa o como consecuencia de despido como sanción disciplinaria.

La pérdida en mayor o menor cuantía del premio, por cualquiera de los motivos mencionados, no obsta a la subsistencia del derecho de las empresas a imponer sanciones en caso de comisión de faltas injustificadas.

Cláusula 10.^a Rendimientos.—Dado que los sistemas y formas de trabajo, situación de canteras y minas y demás circunstancias de la produc-

ción son muy dispares en cada una de las empresas, éstas quedan en libertad de convenir con sus productores o de solicitar de la autoridad competente la fijación de los rendimientos mínimos por obrero correspondientes al salario que ahora se pacta.

Cláusula 11.^a Vacaciones.—El personal obrero y subalterno las disfrutará por un período de tiempo que comprenda tantos días laborables como naturales señala la Reglamentación Nacional de Trabajo, sin que en ningún caso el total sobrepase de veinte días naturales.

Cláusula 12.^a Licencias.—Desarrollando lo dispuesto en el artículo 53 de la Reglamentación de Trabajo con relación a las licencias con sueldo, se establecen las siguientes:

- a) Por matrimonio: Diez días.
- b) Por muerte y entierro de padres, cónyuge e hijos: Tres días.
- c) Por alumbramiento de esposa, enfermedad grave de padres, esposa e hijos, muerte de ascendientes que no sean padres, descendientes que no sean hijos y hermanos: Dos días.
- d) Para asuntos propios que no admitan demora: Dos días.

Esta última licencia será solicitada de la dirección de la empresa con antelación mínima de dos días, y se resolverá favorablemente si lo permitieran las necesidades del servicio. No podrán disfrutarse más de una al año.

Si las circunstancias determinantes de dichas licencias requirieran el desplazamiento del trabajador fuera de la localidad, se ampliarán, hasta un máximo de cinco días, por el tiempo estrictamente necesario para efectuar los viajes correspondientes.

Cualquiera de las situaciones de licencias enumeradas puede ser causa para que el trabajador solicite una prórroga con el carácter de permiso sin retribución, cuya concesión queda a facultad de la empresa en atención a las razones debidamente justificadas que motiven la referida ampliación. Estos permisos sin sueldo se considerarán faltas injustificadas a los efectos de la determinación de la cuantía del premio de asistencia que al trabajador corresponda percibir en su caso.

Cláusula 13.^a Prendas de trabajo.—Se facilitará por las empresas a cada productor manual de la industria de buzos o prendas de trabajo adecuadas, las cuales tendrán la duración de un año. En ningún caso podrán ser compensadas en metálico.

Cláusula 14.^a Salario-hora profesional.—De acuerdo con lo dispuesto

en el artículo 6.º de la Orden de 8 de mayo de 1961, para el desarrollo del Decreto de 21 de septiembre de 1960, sobre ordenación del régimen de retribución del trabajo por cuenta ajena. La determinación del salario-hora profesional se hará en cada caso mediante la aplicación de las siguientes fórmulas:

Para operarios y subalternos:

$$S. H. P. = \frac{405 \times SB}{290 \times 8}$$

Siendo en ella S. H. P. el salario-hora profesional; 405, el número de días del año, más el de los de gratificaciones reglamentarias; SB, el salario base legal; 290, los días del año, deducidos los domingos, festivos no recuperables y los días laborables de las vacaciones; y 8, las horas de trabajo que comprende la jornada normal.

Para técnicos y administrativos:

$$S. H. P. = \frac{425 \times SB}{285 \times 8}$$

La misma explicación que para la anterior, con las diferencias resultantes del distinto número de días de gratificación y vacaciones reglamentarias.

El salario-hora que resulte de la aplicación de las mencionadas fórmulas, cuando se trate de trabajadores que no tengan reconocidos aumentos por antigüedad, servirá de base para determinar el importe de las horas extraordinarias. En otro caso, habrá que obtener el salario-hora individual.

Cláusula 15.ª Repercusión en precios.—Ambas representaciones económica y social estiman por unanimidad que el presente Convenio Colectivo no determinará ninguna alza en los precios.

Derechos de inserción e impuestos: 2.034 pesetas.

JUNTA DEL PUERTO DE SANTANDER

Amortización de obligaciones

Se pone en conocimiento de los interesados que el 31 de diciembre de este año serán amortizadas setecientas obligaciones de la serie A, cuatrocientas veinte de la serie B, seiscientas cuarenta de la serie C, trescientas treinta de la serie D, doscientas cuarenta de la serie E, ochocientas de la serie F y cuatrocientas de la serie G, de las emitidas con cargo al empréstito autorizado por Leyes de 21 de abril de

1949 y 17 de julio de 1953, previo sorteo que se verificará en las oficinas de esta Junta, Paseo de Pereda, 33, 2.º, ante notario, a las diez horas treinta minutos del día 20 de noviembre próximo.

Santander, 10 de septiembre de 1970. — El presidente, Pedro Pérez del Molino. — El secretario, Javier Hergueta. 1.853

Derechos de inserción e impuestos: 151 pesetas.

SERVICIO NACIONAL DE CONCENTRACION PARCELARIA Y ORDENACION RURAL

Aviso

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la zona de San Martín de Elines-Arroyuelos, declarada de utilidad pública y urgente ejecución por Decreto de 22 de julio de 1967:

Primero: Que con fecha 7 de septiembre de 1970 la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural dictó acuerdo de reorganización de la propiedad de la zona de San Martín de Elines-Arroyuelos (después de haber introducido en el proyecto las modificaciones oportunas como consecuencia de la encuesta llevada a cabo, conforme al artículo 43 de la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962), ordenando la publicación de dicho acuerdo en la forma que determina el artículo 44 de la citada Ley.

Segundo: Que el acuerdo de reorganización, con los documentos inherentes estará expuesto al público en la Junta Vecinal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este aviso en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tercero: Que contra el acuerdo de reorganización puede entablarse recurso de alzada ante la Comisión Central de Concentración Parcelaria, dentro del plazo de treinta días de su exposición, consignando en el escrito un domicilio dentro del término municipal para hacer las notificaciones que procedan; advirtiéndose que contra el acuerdo de reorganización sólo cabe formular recurso por las dos causas siguientes:

- 1.ª No ajustarse el acuerdo a las bases; y
- 2.ª Infracción de las formalidades prescritas para su redacción y publicación.

Cuarto: A tenor del artículo 50 de la Ley de 8 de noviembre de 1962, todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno sólo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en la Delegación del Servicio de Concentración Parcelaria la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados. La Comisión Central o el Ministerio, en su caso, acordarán, al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada, si los gastos periciales no hubieran llegado a devengarse o se refieran a la prueba que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Santander, 8 de septiembre de 1970. El ingeniero jefe de la Delegación (ilegible). 1.853

DIRECCION FACULTATIVA DEL PUERTO DE SANTANDER

Concesiones

"Transportes Postigo, S. A.", con domicilio social en Santander, calle Castilla, número 42, solicita, con arreglo al proyecto presentado en esta Dirección Facultativa del Puerto de Santander, la concesión de una parcela de terreno, de unos 5.500 m. cuadrados, perteneciente a la Zona de Servicio del Puerto de Santander, al Oeste de la Dársena de Maliaño, con destino a la industria del transporte.

La parcela solicitada se encuentra dentro de la "Manzana XIII", comprendida en la parcelación y distribución de la expresada Zona de Servicio del Puerto de Santander, al Oeste de la Dársena de Maliaño, y linda: por el Norte, con la calle prolongación de la del Marqués de la Hermida; por el Este, con la calle del Besaya; por el Oeste, con la del Pisueña, todas ellas pertenecientes a la citada parcelación, y por el Sur, con terrenos de la mencionada "Manzana XIII".

Lo que, a los fines que se expresa, y de acuerdo con cuanto está prevenido, se hace público para general conocimiento, a fin de que en el plazo de treinta días hábiles (30), contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan presentar los organismos, sociedades y particulares que crean tener que oponerse a la concesión de

que se trata, en esta Dirección Facultativa del Puerto de Santander, Paseo de Pereda, número 33, o en el Ayuntamiento de Santander, por escrito y en horas hábiles, de oficina, cuantas reclamaciones estimen oportunas, hallándose de manifiesto el proyecto de referencia en este Servicio, para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Santander, 8 de septiembre de 1970. El ingeniero director, Jesús González García. 1.848

Derechos de inserción e impuestos: 321 pesetas.

ANUNCIOS DE SUBASTA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE SANTANDER

Don José Luis Gil Sáez, magistrado juez de primera instancia número tres de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita demanda reconvenicional promovida por don Bernardino Gutiérrez Alegría contra don Miguel Martínez Ortiz y su esposa, doña Esperanza Martínez, por la suma de 50.890 pesetas—hoy en trámite de ejecución de sentencia— por lo que, en virtud de providencia dictada con esta fecha, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, el bien inmueble trabado en dicho procedimiento a los demandados en reconvenición y que se describe así:

Solar y edificio radicante en el sitio denominado La Reyerta, de esta ciudad, construido este último en el solar de la actora y cuyos linderos son los siguientes: Norte, finca del Depósito de Sementales; Sur, carretera general; Este, fábrica de Presmanes, y Oeste, establecimiento o tienda de Eladio. El edificio es una vivienda construida sobre pilares de cinco metros de altura, y se compone de cocina, comedor, cinco dormitorios y un cuarto de aseo. Se encuentra todo valorado en la cantidad de quinientas mil pesetas.

Que la subasta de dicho inmueble, que se saca sin suplir la falta de título, tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día quince de octubre del corriente año, y hora de las doce; previniéndose a los licitadores:

Que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento

destinado al efecto el diez por ciento del tipo de tasación.

Que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del citado tipo de tasación, quedando el rematante facultado para ceder el remate a tercero.

Dado en Santander a siete de septiembre de mil novecientos setenta.—El magistrado juez, José Luis Gil Sáez.—El secretario (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 346 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE VILLAFUFRE

Anuncio de segunda subasta

Habiendo quedado desierta la subasta anunciada en el "Boletín Oficial" de la provincia, páginas 846 y 847, número 93, correspondiente al día 5 de agosto del corriente año, para la enajenación de los inmuebles de propios que en el mismo se describen, la Corporación Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de referido mes, ha acordado convocar la segunda y en la que regirán las mismas condiciones establecidas para la primera.

Villafufre a 5 de septiembre de 1970.—El alcalde, Alfredo Ruiz López. 1.849

Derechos de inserción e impuestos: 111 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

Anuncio de concurso

1.º Objeto.—Trabajos para la aplicación del nuevo régimen de exacción de la Contribución Territorial Urbana, según las disposiciones vigentes en la materia y las normas técnicas señaladas por el Ministerio de Hacienda, más los trabajos complementarios determinados por la Corporación, a propuesta de los concursantes.

2.º Plazos de ejecución.—Los determinados por la Corporación a propuesta de los concursantes.

3.º Precios máximos.—Los fijados en la resolución de 25 de octubre de 1967.

4.º Forma de pago.—Los elegidos por la Corporación entre los propuestos por los concursantes, siempre que como mínimo se aplase un 50 por 100 hasta el momento de la entrega de los trabajos y un 10 por 100 al de la conformidad de la Delegación de Hacienda con los tra-

bajos efectuados. Existe consignación para abonar los pagos que se hayan de realizar en el presente ejercicio y se consignará en el presupuesto de 1971 para abonar el resto.

5.º Publicidad, pliego de condiciones y reclamaciones.—Podrá consultarse en las oficinas de Secretaría de nueve a dos de la mañana, desde su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia. Durante el plazo de ocho días hábiles podrán presentarse reclamaciones contra el mismo; si se presentaren, la Corporación podrá suspender el concurso.

6.º Garantías.—Provisional, pesetas 20.000; definitiva, 40.000 pesetas.

7.º Presentación de proposiciones y modelo.—Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado, que puede estar lacrado y precintado, y en cuyo exterior figurará: "Proposición para tomar parte en el concurso convocado para contratar los trabajos de aplicación del nuevo régimen de exacción de la Contribución Territorial Urbana", en las oficinas de este Ayuntamiento, de las trece a las catorce horas, desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de este concurso en el "Boletín Oficial" de la provincia hasta el día hábil anterior al de la apertura de pliegos. Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo:

Don, con D. N. I. núm. de fecha, domiciliado en calle de, número, hace constar: 1.º Que solicita su admisión en el concurso convocado por el Ayuntamiento de Castro Urdiales en el "Boletín Oficial de, número de fecha, para contratar los trabajos de aplicación del nuevo régimen de exacción de la Contribución Territorial Urbana. 2.º Declara, bajo su responsabilidad, no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad establecidas en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales. 3.º Adjunta documentación justificativa de haber prestado la garantía provisional de veinte mil pesetas. 4.º Acompaña los documentos exigidos en el pliego de condiciones. 5.º Propone como precio de pesetas por ficha y como forma de pago la siguiente: 6.º Acepta plenamente como concursante y adjudicatario, si lo fuera, los pliegos de condiciones de este concurso, cuantas obligaciones se deriven de ellos y las propuestas en la memoria que se adjunta.—Lugar, fecha y firma del licitador.

8.º Documentos. — En el mismo sobre se presentarán los siguientes documentos: a) Memoria firmada por el licitador en todas sus hojas en que se haga constar: Trabajos que proponen, incluso planimétricos, para la Delegación de Hacienda, los interesados y el Ayuntamiento; plazo de realización; precio y forma de pago propuestos; experiencia del proponente en este tipo de trabajos, expresando los realizados y los que esté realizando, y cualesquiera otros que estime de interés. b) Documentos que estime convenientes para acreditar estos extremos.

9.º Apertura de pliegos.—En la Casa Consistorial de Castro Urdiales, a las trece horas del día siguiente hábil transcurrido el plazo de veinte, asimismo hábiles, desde la publicación del anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Castro Urdiales, 7 de septiembre de 1970.—El alcalde en funciones (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 740 pesetas.

JUNTA VECINAL DE COBRECES

Anuncio de subasta

En el pueblo de Cóbreces, a las trece horas del día 30 de septiembre, se verificará la subasta de un lote de 117 robles, del monte Gancedo, sitio Hoyo Casar, propiedad de este pueblo, aforados en 86 metros cúbicos de madera y 86 estéreos, bajo el tipo de tasación de ochenta y tres mil (83.000) pesetas.

La subasta se verificará por medio de pliego cerrado, el cual ha de entregarse veinticuatro horas antes de la subasta, debiendo acompañar a los respectivos pliegos el importe del cinco por ciento de la tasación.

Estas pesetas quedarán en poder de la Junta Vecinal hasta que el adjudicatario pague los derechos al Distrito Forestal.

Cóbreces a 7 de septiembre de 1970.
El presidente, J. L. Gutiérrez.

1.845

Derechos de inserción e impuestos: 142 pesetas.

JUNTA VECINAL DE RUDAGÜERA

Anuncio de subasta

1.º Objeto de la subasta.—Adjudicación de las siguientes obras a realizar en el pueblo de San Pedro de Rudagüera:

a) Mejora de los caminos comprendidos desde el límite de Lloredo a la estación del Ferrocarril del Cantábrico, en San Pedro, y desde el vivero hasta el límite con el término municipal de Reocín.

b) Red de saneamiento.

2.º Tipo de licitación.—865.312 pesetas.

3.º Requisitos para tomar parte en la subasta.—a) Redactar la proposición conforme al modelo que se inserta en el presente anuncio, reintegrada con póliza del Estado de seis pesetas. b) Acompañar a la proposición: 1. Carnet de empresa con responsabilidad. 2. Resguardo acreditativo de haber consignado la fianza provisional. 3. Documento Nacional de Identidad o fotocopia legalizada. 4. Escritura de constitución de la sociedad licitadora, en el supuesto de que concurra alguna a la subasta, salvo que en el poder aparecieran testimoniados los particulares suficientes para acreditar la personalidad. 5. Declaración jurada de no hallarse comprendido el licitador en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad que señalan los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

4.º Fianzas.—La provisional de 25.059 pesetas y la definitiva de 51.019 pesetas.

5.º Duración.—Las obras habrán de ser realizadas en el plazo de tres meses.

6.º Pago de gastos.—Serán de cuenta del adjudicatario.

7.º Presentación de proposiciones. En la Secretaría de la Junta Vecinal, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", en horas de nueve a dieciocho. El plazo de la convocatoria se reduce a la mitad por motivos de urgencia y por aplicación del artículo 10 del citado Reglamento.

8.º Apertura de pliegos.—A las dieciocho horas (6 de la tarde) del día siguiente hábil al en que hayan transcurrido los diez señalados para la presentación de proposiciones.

De quedar desierta la licitación, la segunda subasta tendrá lugar, con las mismas condiciones que la primera, el décimo día hábil siguiente al señalado para apertura de pliegos de ésta y a la misma hora.

9.º Exposición de pliegos y proyecto.—Estarán de manifiesto en la Secretaría de expresada Junta Administrativa durante el plazo de pre-

sentación de proposiciones y dentro del mismo horario.

10. Modelo de proposición.—Don, con domicilio en, calle de, número, en posesión del Documento Nacional de Identidad número, en nombre propio, o en nombre y representación de don, domiciliado en, calle de, número, enterado del proyecto y condiciones particulares, técnicas, económicas y especiales que han de regir en la subasta para la adjudicación de las obras de "Mejora de caminos e instalación de red de saneamiento en el pueblo de San Pedro de Rudagüera", se compromete a realizar las mismas con estricta sujeción a los documentos citados, en la cantidad de (en letra) pesetas y céntimos.

(Fecha y firma del proponente).

11. Crédito.—Existe crédito suficiente para la financiación de las obras.

12. Autorizaciones.—No se necesita autorización superior para la presente subasta.

13. Reclamaciones.—Dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones económico-administrativas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales. En el supuesto de presentarse reclamaciones, se suspenderá la presente subasta, procediéndose a un nuevo anuncio, una vez resueltas las mismas.

Rudagüera a 5 de septiembre de 1970.—El presidente, Felipe Gutiérrez Somohano.

1.847

Derechos de inserción e impuestos: 728 pesetas.

ADMON. DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS DE SANTANDER

Edicto

El Ilmo. Sr. magistrado juez de primera instancia del Juzgado número dos de los de esta capital, en los autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, seguidos en este Juzgado entre las partes que luego se dirán, ha dictado la siguiente

Providencia.—Juez, señor Porrás de la Mata. En Santander a veintiocho de agosto de mil novecientos se-

tenta. Dada cuenta del anterior escrito con los documentos y copias que en turno han correspondido a este Juzgado, presentado todo ello por el procurador don Juan Manuel González García Salomón, a quien se tiene por parte en la representación que acredita debidamente de la actora doña Elvira Ramírez Serrano, entendiéndose con él y en tal concepto las diligencias sucesivas. Se admite a trámite la demanda que en el mismo se formula, que se sustanciará por lo determinado en la Ley para el juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, y en su virtud se confiere traslado de ella a los demandados, haciéndose mediante entrega de las copias simples presentadas a los demandados don Martín Lago Maldonado, F. Francisco González Amo y la esposa de éste, doña María del Carmen Lago Delgado, emplazándoles con las formalidades legales a fin de que comparezcan en autos en forma dentro del plazo de nueve días que se les concede a tal fin, prorrogado en otros cinco días más, atendida la distancia de su domicilio, y librándose para ello el oportuno exhorto al Juzgado de igual clase decano de los de Madrid, que se entregará al procurador del actor para que cuide su cumplimiento, y respecto de los también demandados herederos de doña Gloria Delgado Gibaja y su herencia yacente o contra quien se crea con derecho a su herencia, llamándoseles por medio de edictos, que se publicarán en el "Boletín Oficial" de la provincia y fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado, a fin de que dentro del término de nueve días comparezcan en autos, personándose en forma; previniéndoles que, de no hacerlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Hágase entrega del ejemplar destinado al "Boletín Oficial" de la provincia al procurador de la actora para que cuide su cumplimiento. Se tiene por hecha la manifestación que contiene el primer "otrosí", acordándose de conformidad a lo pedido en cuanto al segundo y se está a lo acordado en cuanto al tercero. Lo mandó y firma S. S.^a, do fe.—Firmados, Jesús Porrás de la Mata.—Ante mí, Antonio del Alamo Martín. (Rubricados).—Es copia.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a los demandados herederos de doña Gloria Delgado Gibaja y su herencia yacente o contra quien se crea con derecho a su herencia, se inserta el presente en este periódico oficial, previniéndoles que,

de no comparecer en los autos personándose en forma dentro del plazo acordado, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Santander a veintiocho de agosto de mil novecientos setenta. El magistrado juez, Jesús Porrás de la Mata.—El secretario, Antonio del Alamo Martín.

Derechos de inserción e impuestos: 555 pesetas.

El Ilmo. Sr. D. Jesús Porrás de Mata, magistrado juez de instrucción número dos de Santander,

Hace saber: Que se halla instruyendo diligencias previas con el número 409 de 1970, por imprudencia en la circulación, de la que resultaron daños en el vehículo marca Austin 1.100, matrícula francesa 977-MT-80, propiedad de Jeau Jerome Gay, al ser colisionado el día 23 de agosto pasado por el vehículo conducido por Dionisio Martín Cunquero, en la calle de San Fernando, de esta capital, y en la que, por resolución de esta fecha, he acordado publicar el presente para que, dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado dicho perjudicado; ofreciéndosele el procedimiento a tenor del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Santander a 2 de septiembre de 1970. — El magistrado juez, Jesús Porrás de la Mata.—El secretario (ilegible). 1.828

Por la presente, se cita al testigo Pedro José Santiago Collado, cuyas demás circunstancias y domicilio se ignora, a fin de que el día seis de octubre próximo, y su hora de las diez cuarenta y cinco de la mañana, comparezca ante este Juzgado para prestar declaración en juicio de faltas número 220/70, que por lesiones y daños se sigue contra Joaquín Velasco; previniéndosele que, de no comparecer, incurrirá en la multa correspondiente.

Torrelavega, 2 de septiembre de 1970.—El secretario (ilegible). 1.850

A medio de la presente, y en virtud de lo acordado por el señor juez comarcal de esta ciudad, en autos de juicio verbal de faltas número 96/70, por lesiones y daños en accidente de circulación, cito en forma legal a los perjudicados Maxime Taveneau y Emilia Taveneau, mayores de edad,

franceses, y en ignorado paradero, para que el día catorce de octubre próximo, a sus once horas, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado Comarcal, sita en Alvaro Villota, número 5, al objeto de asistir, con las pruebas que tengan, a la celebración del correspondiente juicio, y a la vez que les entero de lo preceptuado en el artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952, se le apercibe que, de no comparecer, les pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Castro Urdiales, 5 de septiembre de 1970. — El secretario, Antonio Matos. 1.846

El señor juez municipal de este distrito, en resolución de esta fecha, dictada en el juicio de faltas número 663 de 1970, seguido por daños-imprudencia, contra Lansette Iraundegui y otro, acordó convocar al señor fiscal municipal y demás interesados a la celebración del correspondiente juicio de faltas, señalando al efecto el día cuatro de noviembre, a las diez horas, en la sala audiencia de este Juzgado número dos.

Y para que sirva de citación a Lansette Iraundegui, con domicilio en Bayone, Rue B. P., 64, expido la presente en Santander a cinco de septiembre de mil novecientos setenta.—El secretario habilitado (ilegible)—Visto bueno, el juez municipal número dos, Carlos Huidobro Blanc. 1.851

Don Francisco Aguirre Gandarillas, magistrado de Trabajo de Santander y su provincia.

Hago saber: Que en la Magistratura de mi cargo se siguen actuaciones bajo el número 627 del corriente año, promovidos por don Antonio Sánchez Lechado y su esposa, doña Lucía Oveja Fernández, contra don Pierre Toron, don Edguar Eugene Jean D'Allendre y su esposa, Desires Marie Claire D'Allendre, éstos en desconocido paradero, en las que he dictado providencia por la que se acuerda señalar para la celebración de los actos de conciliación, y, en su caso, subsiguiente juicio, el día quince de octubre próximo, a las once treinta horas de su mañana, y, asimismo, citar a las partes para que comparezcan el día y hora señalados ante la sala audiencia de esta Magistratura, sita en Castelar, número 5, bajo, con todos los medios de prueba de que intenten valerse; quedando ad-

vertidas de que es única citación, y de que no se suspenderán los actos por falta de asistencia de las partes, debidamente citadas. Asimismo, se les cita a dichos demandados Pierre Toron y otros, para que comparezcan el día y hora señalados a prestar confesión judicial.

Y para que sirva de citación a los demandados Pierre Toron, Edguar Eugene Jean D'Allendre y su esposa, Desires Marie Claire D'Allendre, de soltera Pagnot, de desconocido paradero en la actualidad, expido el presente, que firmo en Santander a veinte de julio de mil novecientos setenta. El magistrado de Trabajo, Francisco Aguirre Gandarillas.

Don Estanislao Ruiz Jabala, juez comarcal de esta ciudad, en funciones del de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan diligencias previas número 101/70, por hurto, en las que se ha acordado citar al denunciante Thomas John Smitch, de nacionalidad inglesa, cuyo actual paradero se desconoce, para que comparezca ante este Juzgado, con el fin de prestar declaración. Al propio tiempo, se le hace el ofrecimiento de acciones prevenido por el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Castro Urdiales a 7 de septiembre de 1970.—El juez en funciones, Estanislao Ruiz Jabala.—El secretario (ilegible). 1.844

ADMON. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Esta Alcaldía hace público que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 6 de agosto pasado, aprobó inicialmente el proyecto de urbanización de las calles Juan XXIII, Reguera Sevilla y su travesía.

Lo que se hace público para general conocimiento pudiendo alegar los que se consideren afectados por aquel proyecto, lo que estimen conveniente, en el término de un mes, de acuerdo con lo prevenido en los artículos 28 y 32 de la vigente Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1970.

El expediente tramitado al efecto se encuentra de manifiesto en estas

oficinas municipales (Oficiales Le-trados).

Santander, 8 de septiembre de 1970. El alcalde (ilegible).

Esta Alcaldía hace público que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 6 de agosto pasado, aprobó inicialmente el proyecto de urbanización de la calle Tres de Noviembre y sus travesías.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo alegar, los que se consideren afectados por aquel proyecto, lo que estimen conveniente, en el término de un mes, de acuerdo con lo prevenido en los artículos 28 y 32 de la vigente Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1970.

El expediente tramitado al efecto, se encuentra de manifiesto en estas oficinas municipales (Oficiales Le-trados).

Santander, 8 de septiembre de 1970. El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente en sesión celebrada el día 1 de agosto de 1968:

Asisten todos los componentes de la Comisión Permanente.

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Quedar enterados de la correspondencia oficial y Boletines Oficiales de la provincia.

Quedar enterados que, con motivo de la festividad del Coso Blanco, el día 4 de agosto, se celebrará en este puerto exterior una regata de trainerillas organizada por la Sociedad del Remo.

Se acordó amortizar las quince obligaciones correspondientes al segundo semestre del Empréstito Municipal, números siguientes: 32, 41, 74, 96, 145, 170, 188, 224, 254, 260, 280, 292, 341, 348 y 373 y que se comuniquen el resultado de la mencionada amortización a las Sucursales de los bancos de esta ciudad.

Se acuerda conceder una subvención de 4.000 pesetas a la Sociedad Deportiva del Remo para sufragar los gastos de la regatas de trainerillas del próximo domingo, día 4.

Que pase a informe de la Policía Municipal escrito de don Crisanto Escalante López, que tiene solicitada autorización para la colocación de

un disco indicador de prohibición de aparcamiento.

Se acuerda conceder una gratificación mensual de 100 pesetas a don Avelino Calvo Plo, pregonero municipal.

Se acuerda conceder autorización a don José Manuel Ucelay para el cambio de un letrero luminoso existente en el comercio sito en la calle M. P. de Camino, y que se comuniquen que deberá de solicitar la autorización de traspaso de mencionado comercio.

Se acuerda conceder y abonar al secretario accidental el importe de las vacaciones reglamentarias, por subsistir las mismas circunstancias del pasado año.

Se acuerda se le comunique a don Silvino Zalabardo Hernández, contratista de obras, la resolución adoptada con motivo del escrito y memoria y plano de modificación del patio interior de manzana que tiene solicitado en un solar de la calle de Onésimo Redondo.

Castro Urdiales, 2 de agosto de 1968.—El secretario, Luis M. Pando Incera.—Visto bueno, el alcalde, Lorenzo Maza Sueta. 2.114

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente en sesión celebrada el día 9 de agosto de 1968:

Asisten todos los componentes de la Comisión.

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Quedar enterados de la correspondencia oficial y Boletines Oficiales de la provincia.

Se acordó aprobar la relación de facturas número 29, que asciende a un total de 103.540 pesetas, como igualmente la relación y liquidaciones del impuesto de plusvalía por un total de 1.197 pesetas.

Se acuerda conceder una subvención de 10.000 pesetas a la Comisión Organizadora de la Vuelta a Cantabria Gran Premio de la Diputación.

Se acuerda se dé cuenta a don Miguel de la Vía Martínez de la comunicación de la Electra Agüera, S. A., sobre el presupuesto de retirada de dos postes de tendido de alta tensión existentes en la carretera de Mioño a Santullán.

Se acuerda que por la Intervención de Fondos se cambie la titularidad del piso 2.º derecha del número 1, que estaba a nombre de don Ramón Sáez Moreno, a nombre de su esposa, doña Isabel Contreras Pérez.

Quedar enterados de la autorización concedida por la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas del cambio de la titularidad del Camping de Ontón a favor de don David Basara Andraca.

Se acuerda conceder un trofeo a la Sociedad Tennis Club para los Campeonatos Sociales.

Se concede autorización a don José Manuel Urcelay Zaballa para adquirir en traspaso un local destinado a mercería, sito en la calle M. P. de Camino, 3.

Se autoriza a don Lorenzo Fuentes Sánchez, por circunstancias excepcionales, para la instalación de una barraca en el Paseo de la Barrera desde el día 10 al 25 de agosto, debiendo de cerrar a las once de la noche los días de labor y festivos y días de música a la terminación del baile, no pudiendo emplear altavoces.

Se autoriza a don Crisanto Escalante López para la colocación de un disco indicador de prohibición de aparcamiento de vehículos.

Se acuerda conceder autorización, previo informe favorable de los Servicios Técnicos, a doña María Sainz de la Maza Gutiérrez, para la construcción de una vivienda en Islares, proyecto del arquitecto don Javier G. Riancho.

Se acuerda conceder agua con destino a obras a don José María Basterrechea Ugarte, para el grupo de construcción de 16 viviendas en la calle de San Juan, de esta ciudad.

Se acuerda se haga constar en acta el sentimiento de la Corporación, funcionarios y compañeros de trabajo por el reciente fallecimiento del funcionario don Emilio Cayón Vía (q. e. p. d.), testimoniándole esta condolencia a su viuda, doña María Vizcaya e hijos.

Castro Urdiales, 10 de agosto de 1968.—El secretario, Luis M. Pando Incera.—Visto bueno, el alcalde, Lorenzo Maza Sueta. 2.114

AYUNTAMIENTO DE REINOSA

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada en primera convocatoria el día 3 de febrero de 1970:

Fue aprobado el borrador del acta de la última sesión.

La Corporación queda enterada de la correspondencia y disposiciones oficiales.

Se acuerda hacer un estudio sobre

el servicio del abastecimiento de agua de nuestra ciudad.

Se acuerda quede pendiente de estudio la recogida de basuras de esta ciudad, sobre aumento tarifa.

La Corporación acuerda agradecer al Ayuntamiento de Enmedio las facilidades vertedero de escombros de este Municipio.

Se acuerda felicitar a los señores don Vicente González Sanz, por la concesión de la Pantortilla de Oro por la Peña Campurriana de Santander, y a don Francisco Hernández, por la Plata.

La Corporación acuerda felicitar a la Peña Campurriana de Santander por la raigambre que ha adquirido la concesión de Pantortillas de Oro y Plata.

La Corporación acuerda dirigirse al Ministerio de Justicia ofreciendo edificio instalación Juzgados y Registro.

Se acuerda dirigirse a Obras Públicas exponiendo argumentos en pro de que se modifique la proyectada carretera de circunvalación.

La Corporación acuerda felicitar al que fue consejero nacional por la provincia, don Ignacio García López, por su reciente nombramiento de Gobernador de Pontevedra.

La Corporación acuerda establecer normas para las tradicionales marzas. Reinosa, 5 de febrero de 1970.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el alcalde accidental (ilegible). 359

AYUNTAMIENTO DE VOTO

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente en sesión celebrada el día 3 de abril de 1970:

Se acuerda el enterado de las comunicaciones oficiales y Boletines Oficiales de la provincia recibidos desde la última sesión.

Se aprueba el pago de varias facturas por un importe de 4.110 pesetas.

Voto, 4 de abril de 1970.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el alcalde (ilegible). 941

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente en sesión celebrada el día 10 de abril de 1970:

Se acuerda el enterado de las comunicaciones oficiales y Boletines Oficiales de la provincia recibidos desde la última sesión.

Se aprueba por unanimidad la

cuenta de caudales del primer trimestre del año actual de 1970.

Voto, 10 de abril de 1970.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el alcalde (ilegible). 953

JUNTA VECINAL DE AES

La Junta vecinal que presido ha tomado acuerdo de aprobación del presupuesto ordinario para el ejercicio de 1970, conforme al artículo 681 de la vigente Ley de Régimen Local. (Texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación del mencionado presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría de la misma, por término de quince días hábiles, y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilmo. Sr. delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Junta, conforme al artículo 683 de dicho Cuerpo Legal, teniendo personalidad para interponerlas:

- a) Los habitantes del territorio de la Junta Vecinal.
- b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.
- c) Las Corporaciones, asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda.

Y para general conocimiento se manda publicar el siguiente edicto.

En Aés a 27 de agosto de 1970.—El presidente (ilegible). 1.802

"BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA

TARIFA		Plas.
Suscripciones de Ayuntamientos, año		200,00
Suscripciones de particulares y colectividades, año		225,00
Suscripciones de particulares y colectividades, semestre		165,00
Suscripciones de particulares y colectividades, trimestre		80,00
Número suelto, dentro del año		2,25
Número suelto, de años anteriores		4,25
Anuncios e inserciones sujetos a pago, línea		6,00

Dep. legal, SA. 1. 1958.—Imp. Provincial General Dávila, núm. 83. Santander. 1970